

2	Bancos de madera tallada
5	Sillones
3	Tandem
12	Contenedores Orientales tipo de colección
36	Banquetas
1	Camastro lapacho + cuerina
41	Escritorios
4	Cajonera
1	Porta CPU rodante
5	Armarios
3	Portateclados
3	Porta CPU rodante
3	Archivador colgante
3	Riel nexo de 50 cm
6	Sombrillas con base
3	Lámparas colgantes
70	Sommier + Colchón
220	Almohadas
35	Respaldo de cama en cuero
70	Mesas de luz
35	Estante bajo TV
35	Espejo vertical
1	Monitor 50' con pie
1	Cortinas roller y veneciana madera
1	Cortinas comedor y Business Center
1	Señalización
1	Cortinas y rieles
1	Registradora
1	Ticheadora

UNID.	EQUIPAMIENTO IMPORTADO
48	Butacas
65	Mesas
1	Luminaria Decorativa Central
7	Bancos para isla
327	Sillas
9	Sillón
2	Carros transportador sillas
1	Tarima plegable
6	Taburete - Barra
1	Plasma 50' con soporte
2	Lámparas de Pie
4	Camastros SPA
35	Frigobar
35	Banqueta móvil
35	Caja seguridad
35	TV. 32' LCD
35	Soporte pared
9	Felpudo Matek
1000	Cortinas telas

OBRA CIVIL IMPORTADA	
ASCENSOR SIN SALA DE MAQUINAS	
SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO	
CONTROL DE ACCESO	
LUMINARIAS	
ALFOMBRA MOHAWK TOWN CENTER	
REVESTIMIENTO VESCOM ALBERT	
PISOS PREFINISHED MULTIESTRATO	

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

5

Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua

Resolución 131/009

Apruébase el Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión con sus Anexos. (2.230*R)

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA Y AGUA

Montevideo, 20 de Agosto de 2009

Acta: N° 40
Resolución N° 131/009
Expediente N° 0378/2008

VISTO: la necesidad de adecuar el "Reglamento de Seguridad del Equipamiento Eléctrico de Baja Tensión" (RSEEBT) aprobado por Resolución de la URSEA de 11 de octubre de 2002, oportunamente informada por la Gerencia de Regulación;

RESULTANDO: I) que la Gerencia de Fiscalización expresa que se ha verificado una natural movilidad de productos eléctricos, lo que implica la necesidad de contemplar la actual situación del mercado;

II) que, a su vez, se ha estudiado la pertinencia de habilitar algunos sistemas de certificación alternativos, manteniendo las garantías de seguridad de los referidos productos;

III) que, por otra parte, la Resolución de la URSEA N° 89/009, de 25 de junio de 2009, que declara aplicable en el derecho interno el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Requisitos Esenciales de Seguridad para Productos Eléctricos de Baja Tensión", aprobado por la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR N° 35/008, de 28 de noviembre de 2008, cometió a la Gerencia de Regulación la armonización de las disposiciones contenidas en las Resolución de URSEA, de 11 de octubre de 2002, con las resultantes de la Consulta Pública y con las establecidas por la Resolución del GMC MERCOSUR N° 35/008;

IV) que algunas de las prerrogativas incluidas en esta disposición de la URSEA incluyen exigencias más específicas que las esenciales contenidas en la norma MERCOSUR aludida;

V) que, a su vez, la URSEA convocó a Consulta Pública respecto de modificaciones a la Resolución de 11 de octubre de 2002, cuyos aportes fueron tenidos en cuenta para la elaboración del presente Reglamento;

VI) que la Gerencia General eleva los obrados para resolución, compartiendo la propuesta que se formula;

CONSIDERANDO: que resulta necesario resolver en consecuencia;

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado en obrados;

LA COMISION DIRECTORA RESUELVE

1) Aprobar el Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión con sus Anexos, que se transcribe a continuación y se considera parte de esta Resolución.

2) Comuníquese, publíquese, etc.
 Dra. Cristina Vázquez, Presidenta; Ing. Emilio González, Director;
 Dr. Mario Galeotti, Director; Dr. Robert Silva García, Secretario General.

REGLAMENTO DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS ELECTRICOS DE BAJA TENSION

SECCION I. DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I. OBJETO

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los

requisitos esenciales de seguridad de los Productos Eléctricos de Baja Tensión que se comercialicen en el país.

TITULO II. DEFINICIONES

Artículo 2. Las siguientes expresiones tienen, en el marco de este reglamento, el sentido que se indica:

Acreditación: Procedimiento por el cual un organismo con autoridad otorga el reconocimiento formal de competencia a otro organismo, para implementar las actividades de evaluación de la conformidad para un producto o conjunto de productos.

Características Críticas: Aquellas características de los productos eléctricos de baja tensión que requieren especial cuidado en cuanto a la seguridad de éstos.

Evaluación de la Conformidad: Demostración de que se cumplen los requisitos especificados relativos a un producto, proceso, sistema, persona u organismo.

Familia de Productos: Grupo de productos que poseen todas estas características:

- a) Ser producidos en la misma planta fabril o grupo industrial;
- b) Tener la misma funcionalidad;
- c) Tener elementos constitutivos semejantes;
- d) Tener las mismas características críticas.

Laboratorio: Organismo que realiza ensayos, dentro del Sistema de Certificación de Tercera Parte establecida en el presente reglamento.

Organismo de Acreditación: Organismo con autoridad para la concesión y administración de la acreditación.

Organismo de Certificación: Organismo que emite los respectivos certificados de aprobación o informes de rechazo, aplicando los Sistemas de Certificación de Tercera Parte establecidos en el presente reglamento.

Producto Eléctrico de Baja Tensión: Materiales y equipos eléctricos y electrónicos de tensión nominal mayor que cincuenta (50) volts y hasta mil (1000) volts en corriente alterna o mayor que setenta y cinco (75) volts y hasta mil quinientos (1500) volts en corriente continua, con la excepción de los siguientes:

- a) Material eléctrico destinado a utilizarse en una atmósfera explosiva;
- b) Material eléctrico para electro-radiología y para usos médicos; y
- c) Material eléctrico para uso exclusivo en buques, aeronaves y ferrocarriles.

Reglamento Técnico MERCOSUR sobre Requisitos Esenciales de Seguridad para Productos Eléctricos de Baja Tensión (RTM): Es el aprobado en la resolución del Grupo Mercado Común MERCOSUR/GMC/RES.N° 35/08.

Sistema de Certificación de Productos: Reglas, procedimientos y gestión para llevar a cabo la Evaluación de Conformidad de productos por Tercera Parte.

Titular de la autorización de URSEA: Persona física o jurídica que, luego de realizado el trámite correspondiente ante la URSEA, recibe de ésta la autorización para la comercialización de Productos Eléctricos de Baja Tensión

SECCION II. DISPOSICIONES PARTICULARES

TITULO I. REQUISITOS GENERALES DE SEGURIDAD

Artículo 3. Los Productos Eléctricos de Baja Tensión que se comercialicen en el país, deberán cumplir con los requisitos esenciales de seguridad definidos en el RTM, que se adjunta en el Anexo I.

Artículo 4. La URSEA podrá exigir a los fabricantes, importadores, representantes de éstos, distribuidores, comerciantes mayoristas y minoristas de los Productos Eléctricos de Baja Tensión, que demuestren el efectivo cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad.

Artículo 5. Los Productos Eléctricos de Baja Tensión con clase de aislación O y OI quedan expresamente prohibidos (Norma UNIT-IEC 335-1:1992).

TITULO II. EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

Artículo 6. En el caso de los productos listados en los Anexos, se considerarán cumplidos los requisitos esenciales de seguridad establecidos en el Anexo I del presente reglamento, cuando se cumplan las exigencias de las normas técnicas correspondientes a cada Producto Eléctrico de

Baja Tensión así como los requisitos de marcado dispuestos en el Título V.

Artículo 7. Los Productos Eléctricos de Baja Tensión que hayan demostrado conformidad con los requisitos esenciales de seguridad, según lo dispuesto en el presente reglamento, contarán con una autorización de la URSEA.

Artículo 8. El titular de la autorización emitida por la URSEA tiene la responsabilidad técnica, civil y penal referente a los Productos Eléctricos de Baja Tensión por él fabricados, importados o comercializados, no pudiendo transferirla.

Artículo 9. La URSEA llevará un registro actualizado de cada Producto Eléctrico de Baja Tensión autorizado y publicará en su sitio web, u otro medio equivalente, la lista de los mismos.

Artículo 10. Los fabricantes o importadores brindarán una copia de la autorización a sus distribuidores, a requerimiento de los mismos.

Artículo 11. La URSEA emitirá listados de productos, con indicación de la norma técnica respectiva a cumplir, así como del procedimiento de evaluación de la conformidad con los requisitos esenciales de seguridad. Dichos listados serán publicados en el Diario Oficial, y en el sitio web de la Unidad, u otro medio equivalente.

Artículo 12. La URSEA llevará un registro de los Organismos de Certificación reconocidos a efectos del presente reglamento.

Artículo 13. Son condiciones necesarias para el reconocimiento por parte de la URSEA, referido en el artículo anterior: contar con presencia comercial en el país, antecedentes e idoneidad.

El reconocimiento podrá caducar en caso de comprobarse cualquier irregularidad en los procedimientos para los cuales se haya extendido el mismo.

TITULO III. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD

Artículo 14. Los fabricantes o importadores de los Productos Eléctricos de Baja Tensión podrán optar por uno de los siguientes Sistemas de Certificación de Productos:

- a) Ensayo de Tipo, seguido de la verificación de muestras obtenidas en el mercado y/o en la fábrica (Sistema 4 de la Guía ISO-IEC 67).
- b) Ensayo de Tipo, seguido de una evaluación del control de calidad de la fábrica y de ensayos de verificación de muestras obtenidas en el mercado y/o en la fábrica (Sistema 5 de la Guía ISO-IEC 67).
- c) Ensayo de Lote, que deberá realizarse sobre muestras representativas tomadas por cada lote fabricado o importado (Sistema 7 de la Resolución No. 19/92 del Grupo de Mercado Común del Mercosur).

Artículo 15. Los certificados de los Productos Eléctricos de Baja Tensión serán otorgados por un Organismo de Certificación, acreditado ante el Organismo Uruguayo de Acreditación y reconocido a estos efectos por la URSEA.

CAPITULO I ENSAYO DE TIPO Y SEGUIMIENTO

Artículo 16. El Sistema de Certificación de Productos por Ensayo de Tipo, seguido de la verificación de muestras obtenidas en el mercado y/o en la fábrica (Sistema 4 de la Guía ISO-IEC 67), debe comprender la comprobación de modelos iguales a los que sufrieron el Ensayo de Tipo y que han sido tomados al azar. En el mismo, se realizará una verificación de identidad y una serie de ensayos reducidos.

Artículo 17. En la verificación de identidad con muestras obtenidas en el mercado se debe comprobar si el Producto Eléctrico de Baja Tensión fue constituido con los mismos diseños y materiales que el que fuera previamente certificado.

A tales efectos, se deben corroborar los componentes críticos a través de una verificación visual y realizar una descripción para comparar el listado original de los componentes, con el listado de componentes del Producto Eléctrico de Baja Tensión en seguimiento.

Los componentes críticos serán definidos en todos los casos por el Organismo de Certificación respectivo.

En el caso de electro-componentes, en los cuales la verificación de los componentes críticos se hace difícil, o dichos componentes no existen, se debe adicionar, a la verificación de los componentes antes mencionados,

ensayos representativos de las características del componente a verificar. La lista de estos ensayos será definida por el Organismo de Certificación.

Artículo 18. Los ensayos reducidos deben ser realizados bajo la norma respectiva, a fin de demostrar que las características de un Producto Eléctrico de Baja Tensión cumplen satisfactoriamente con los requisitos esenciales de seguridad. Estos ensayos serán definidos por el Organismo Certificador y consistirán, como mínimo, en marcado, resistencia al calor y al fuego, accesibilidad de las partes bajo tensión y rigidez dieléctrica.

Artículo 19. En los ensayos reducidos se debe verificar al menos una de cada cinco Familias de Productos certificados por un mismo fabricante nacional o extranjero. Se debe verificar como mínimo una Familia de Productos por fabricante.

Los referidos ensayos deben ser realizados sobre una muestra de por lo menos un Producto Eléctrico de Baja Tensión representativo por Familia de Productos certificados.

Artículo 20. Los ensayos reducidos deben incluir una verificación de identidad entre el Producto Eléctrico de Baja Tensión presente en el mercado y el previamente certificado.

Artículo 21. La verificación mínima de los controles de vigilancia debe realizarse, para la verificación de identidad, dentro de los ciento ochenta (180) días de emitido el respectivo certificado, y para los ensayos reducidos, cada un (1) año, a partir de la fecha de la primera verificación de identidad.

CAPITULO II ENSAYO DE TIPO, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE FABRICA

Artículo 22. La evaluación del control de calidad de la fábrica de los Productos Eléctricos de Baja Tensión, prevista en el Artículo 14 b) debe ser anual. En dicha evaluación se realizará una verificación de identidad de los Productos Eléctricos de Baja Tensión certificados.

CAPITULO III ENSAYO DE LOTE

Artículo 23. En el ensayo de lote se debe extraer una muestra de cada lote de fabricación y realizar ensayos respecto a la Norma técnica correspondiente, para emitir un juicio de la conformidad del lote respecto a una especificación dada.

En este ensayo, el Organismo de Certificación utilizará, para la toma de muestras, los criterios establecidos en la norma UNIT 472-75, determinando el plan de muestreo en función de la dimensión del lote, de las características del equipamiento eléctrico a ensayar y de la información disponible que acredite su homogeneidad.

TITULO IV. OBLIGACIONES DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACION

Artículo 24. Son obligaciones de los Organismos de Certificación de Productos:

- Asumir la responsabilidad civil, comercial, administrativa y penal emergente de las funciones de certificación.
- Informar a la URSEA las altas y bajas de los Productos Eléctricos de Baja Tensión certificados.
- Emitir documentos sobre la base de constancias fehacientes de los resultados de evaluación de la conformidad, basados en información o datos comprobables en su veracidad.
- Cumplir estrictamente con los procedimientos establecidos para el desarrollo de sus actividades.
- Mantener los recursos o la capacidad para emitir documentos de evaluación de la conformidad, respecto de los Productos Eléctricos de Baja Tensión evaluados en oportunidad de concederse el reconocimiento.

Artículo 25. Los certificados emitidos por los Organismos de Certificación de Productos deben incluir, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre y dirección del solicitante.
- Nombre del producto, descripción, marca, modelo y características principales.
- Nombre y dirección del fabricante.
- Nombre y dirección de la fábrica.
- Sistema de Certificación de Productos.

- Referencia a normativa de los ensayos y nombre del Laboratorio que efectuó el ensayo.
- Fecha de otorgamiento de la certificación y período de validez de la misma.

Artículo 26. Los certificados emitidos por los Organismos de Certificación de Productos incluirán una leyenda que indique: "Se certifica que los productos incluidos en el presente certificado cumplen plenamente con los requisitos esenciales de seguridad establecidos en el Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión, aprobado por Resolución de la Unidad Reguladora de los Servicios de Energía y Agua (URSEA) de _____ y sus Anexos, normas concordantes y modificativas".

TITULO V. MARCADO

Artículo 27. Todo Producto Eléctrico de Baja Tensión deberá contar con un marcado mínimo obligatorio, de acuerdo a lo previsto en el RTM.

Artículo 28. Para los productos indicados en los Anexos del presente reglamento, deberá cumplirse en forma complementaria con todo aquel marcado previsto en la Normativa Técnica particular de los mismos.

Artículo 29. Los Productos Eléctricos de Baja Tensión que hubieran obtenido autorización de la URSEA deben contar con un rotulado que acredite el cumplimiento de los requisitos de seguridad del equipamiento eléctrico. La URSEA oportunamente especificará el formato de dicho rotulado.

SECCION III. REGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 30. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento dará lugar a la aplicación de sanciones según lo previsto en los literales K) y M) del artículo 14 de la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002.

SECCION IV. VIGENCIA DEL REGLAMENTO

Artículo 31. El presente reglamento entrará en vigor a los seis (6) meses de su publicación en el Diario Oficial.

SECCION V. EXCEPCIONES

Artículo 32. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente reglamento, aquellos Productos Eléctricos de Baja Tensión que ingresen al país con la finalidad de efectuar ensayos para su certificación, siempre que se realice previamente la solicitud ante la URSEA.

Artículo 33. Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente reglamento, aquellos Productos Eléctricos de Baja Tensión que ingresen al país para su uso en un predio industrial o en una maquinaria específica, no siendo comercializados en plaza, siempre que se realice previamente la solicitud ante la URSEA.

ANEXO I

MERCOSUR/GMC/RES. N° 35/08

REGLAMENTO TECNICO MERCOSUR SOBRE REQUISITOS ESENCIALES DE SEGURIDAD PARA PRODUCTOS ELECTRICOS DE BAJA TENSION

I. A los fines del presente reglamento se considerarán productos eléctricos de baja tensión los materiales y equipos eléctricos y electrónicos de tensión nominal mayor que cincuenta (50) volts y hasta mil (1000) volts en corriente alterna o mayor que setenta y cinco (75) volts y hasta mil quinientos (1500) volts en corriente continua, con la excepción de los siguientes:

- Material eléctrico destinado a utilizarse en una atmósfera explosiva;
- Material eléctrico para electro-radiología y para usos médicos y;
- Material eléctrico para uso exclusivo en buques, aeronaves y ferrocarriles.

II. Las características fundamentales del producto eléctrico de baja tensión, de cuyo conocimiento y observancia dependa la utilización segura de acuerdo con el destino y el empleo, figurarán sobre el mismo o, cuando esto no sea posible, en el manual de instrucciones o en el envase, redactadas

en el idioma del país donde será comercializado (español o portugués), o en ambos idiomas.

III. En todo producto eléctrico de baja tensión se marcará, de manera distinguible e indeleble, como mínimo lo siguiente:

- * país de origen;
- * marca comercial;
- * modelo.

Además se marcará de la misma manera en el producto eléctrico de baja tensión, o en el envase cuando esto no sea posible, la siguiente información adicional:

Para productos de fabricación nacional:

- * razón social y domicilio legal del fabricante.

Para productos fabricados en otros Estados Partes y Extrazona:

- * razón social o nombre del importador y su domicilio legal.

IV. Los productos eléctricos de baja tensión y todas sus partes y piezas serán fabricados de modo que permitan una conexión segura y adecuada.

V. Los productos eléctricos de baja tensión deberán diseñarse y fabricarse de modo que quede garantizada la protección contra los peligros a que se refieren los ítems A y B citados abajo, siempre que sean atendidas las instrucciones del fabricante en cuanto a su uso adecuado y mantenimiento.

A- Protección contra los peligros originados en el propio producto eléctrico de baja tensión.

Serán previstas medidas de índole técnica a fin de que:

1. Las personas y los animales domésticos queden adecuadamente protegidos contra el riesgo de heridas y otros daños que puedan sufrir a causa de contactos directos o indirectos.
2. No produzcan temperaturas, arcos eléctricos o radiaciones peligrosas.
3. Sean protegidas convenientemente las personas, animales domésticos y los bienes contra los peligros de naturaleza no eléctrica causados por el producto eléctrico.

B- Protección contra los peligros causados por efecto de influencias exteriores sobre el producto eléctrico de baja tensión.

Se establecerán medidas de índole técnica a fin de que:

1. El producto eléctrico de baja tensión responda a las exigencias mecánicas previstas, no colocando en peligro las personas, los animales domésticos y los bienes.
2. El producto eléctrico de baja tensión resista a las influencias no mecánicas en las condiciones previstas de medio ambiente, con objeto de que no corran peligro las personas, los animales domésticos y los bienes.
3. El producto eléctrico de baja tensión no ponga en peligro a las personas, los animales domésticos y los bienes en las condiciones previstas de sobrecarga.

VI. La aislación, así como también la clase de aislación, deberán ser adecuadas para las condiciones de utilización previstas.

ANEXO II

Artículo 1. Para los Productos Eléctricos de Baja Tensión que se detallan a continuación son aplicables las normas técnicas que se indican en la siguiente tabla:

Producto	Norma aplicable
Cables con aislamiento y conductores para cables con aislamiento	UNIT-IEC 227-1:1996 UNIT-IEC 227-3:1996 UNIT-IEC 227-4:2002 UNIT-NM 247-5:2004 UNIT 965:1998
Fichas y tomacorrientes para usos domésticos y análogos	UNIT-NM 60884-1:2004 (*)
Interruptores para instalaciones eléctricas fijas, domésticas y análogas	UNIT-NM 60669-1:2004
Interruptores automáticos para instalaciones domésticas y análogas para la protección contra sobrecorrientes	UNIT-NM 60898:2004

Interruptores automáticos de corriente diferencial para instalaciones domésticas y análogas	UNIT-NM 61008-2-1:2005 IEC 61009-1:2006
Fusibles para baja tensión	UNIT-IEC 269-3:1994 UNIT-IEC 269-3A:1994
Portalámparas con rosca Edison	UNIT-IEC 238:1992
Portalámparas para lámparas fluorescentes tubulares y portacebadores	UNIT-IEC 60400:1999
Calentadores de agua instantáneos	UNIT-IEC 60335-2-35:2005
Calentadores de agua de acumulación	UNIT-IEC 60335-2-21:2006
Caños de acero y sus accesorios para instalaciones eléctricas	UNIT 146:1963
Conductos para instalaciones eléctricas	UNIT-IEC 614-1:1991 UNIT-IEC 614-2-2:1992 UNIT-IEC 614-2-3:1992 UNIT-IEC 614-2-4:1991 UNIT-IEC 423:1991
Envolturas de dispositivos para instalaciones eléctricas fijas, domésticas y análogas	UNIT-IEC 670:1991

(*): Se aplica íntegramente a excepción de la Nota de la Tabla 1

Artículo 2. Los Productos Eléctricos de Baja Tensión citados en el artículo anterior, deberán optar por uno de los Sistemas de Certificación de Productos previstos en el TÍTULO III, de la SECCION II, del presente reglamento.

Artículo 3. Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, a los Calentadores de agua de acumulación, para los cuales corresponde aplicar el Sistema de Marca de Conformidad con Norma (Sistema 5 de Guía ISO -IEC 67).

ANEXO III

Artículo 1. Para los Productos Eléctricos de Baja Tensión que se detallan a continuación, son aplicables las normas técnicas que se indican en la siguiente tabla:

Producto	Norma aplicable
Prolongadores eléctricos para usos domésticos y análogos (*)	UNIT 1097:2005
Adaptadores	UNIT-IEC 60884-2-5:2004

(*): se aplica íntegramente, a excepción de la consideración de la Norma UNIT 821 en el Capítulo 2 (Referencias Normativas)

El procedimiento de evaluación de conformidad por etapas correspondiente a estos productos es el indicado en el presente Anexo.

Artículo 2. Dentro de un plazo de nueve (9) meses a partir del la entrada en vigencia del presente reglamento, el fabricante o importador deberá presentar ante la URSEA una Declaración de Conformidad con los requisitos esenciales de seguridad, bajo la forma de declaración jurada, según el formulario del Anexo IV.

La declaración jurada del fabricante o importador debe basarse en ensayos o evaluaciones documentadas por el fabricante, importador o terceros, los que deberán probar fehacientemente que el Producto Eléctrico de Baja Tensión cumple con los requisitos esenciales mencionados.

La declaración jurada debe acompañarse de una declaración suscrita por un ingeniero con formación electromecánica, que corrobore la eficacia

probatoria de la documentación acompañada, según los términos establecidos en el referido formulario.

Artículo 3. En un plazo de nueve (9) meses de finalizada la etapa anterior, el fabricante o importador deberá presentar ante la URSEA un Certificado de Conformidad de Tipo, otorgado por un Organismo de Certificación reconocido a tales efectos por URSEA.

Durante esta etapa, se podrán comercializar los Productos Eléctricos de Baja Tensión que hayan cumplido con los requisitos previstos en la etapa previa, en la vigente o en la referida en el artículo 4° del presente Anexo.

Artículo 4. Dentro de un plazo de doce (12) meses de finalizada la etapa anterior, el fabricante o importador deberá presentar ante la URSEA una Certificación de acuerdo con uno de los Sistemas de Certificación de Productos indicados en el TITULO III, de la SECCION II, del presente reglamento.

Durante esta etapa se podrán comercializar los Productos Eléctricos de Baja Tensión que hayan cumplido con los requisitos previstos en la etapa previa o en la vigente.

Artículo 5. Una vez finalizada la etapa anterior, sólo se podrán comercializar aquellos Productos Eléctricos de Baja Tensión del presente Anexo que cuenten con Certificación de acuerdo con uno de los Sistemas de Certificación de Productos indicados en el TITULO III, de la SECCION II, del presente reglamento.

ANEXO IV

FORMULARIOS PARA LA DECLARACION JURADA

Confeccionar en ORIGINAL para URSEA y COPIA para el declarante

DECLARACION DE CONFORMIDAD

N°

1. DATOS DEL PROVEEDOR

Los datos proporcionados en esta sección de la Declaración de Conformidad tienen carácter de Declaración Jurada.

1.1 Empresa importadora o fabricante

.....

1.2 Domicilio Legal en la República Oriental del Uruguay

.....

1.3 Teléfono

1.4 Fax

1.5 Correo Electrónico

1.6 Número de RUT

1.7 Lugar y fecha

1.8 Nombre y Apellido del Representante

1.9 Cargo

1.10 Cédula de Identidad N°

Me comprometo a comunicar cualquier cambio en la información aquí detallada, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del momento en que se produjo el cambio, mediante la presentación de una nueva Declaración de Conformidad.

Firma

Confeccionar en ORIGINAL para la URSEA y COPIA para el declarante. Toda nueva presentación del punto 2 de este Formulario deberá realizarse acompañándola de la copia del original del punto 1 sellada por la URSEA.

DECLARACION DE CONFORMIDAD

N°

2. DATOS DEL PRODUCTO O FAMILIA DE PRODUCTOS

2.1 Producto

País de Origen

Posición Arancelaria

2.2 Características Nominales del Producto

.....

2.3 Marca Comercial Registrada o Marca

.....

2.4 Modelo, N° de Serie y/o Código

.....

2.5 Datos de la Partida Importada

.....

2.6 Dirección del Lugar de Fabricación / Depósito del Producto Declarado

.....

Declaro bajo juramento:

-que el producto descrito en la presente cumple con los Requisitos Esenciales de Seguridad del Equipamiento Eléctrico de Baja Tensión según el Anexo I del Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión, dictado por la URSEA;

-que todos los productos fabricados o pertenecientes a la partida importada para la cual se presenta esta Declaración de Conformidad responden a la descripción anteriormente mencionada;

-que los documentos y la información detallados en los ítems 2.12, 2.13 y 2.14, que forma parte integral e indivisible de esta Sección 2 de la Declaración de Conformidad, son veraces y están a disposición de la Autoridad Competente, en el domicilio indicado en la Sección 1 de esta misma Declaración.

2.7 Lugar y fecha

2.8 Empresa importadora o fabricante

2.9 Nombre y Apellido del Representante

2.10 Cargo

2.11 Cédula de Identidad N°

Firma

Esta Declaración de Conformidad con los Requisitos Esenciales de Seguridad del Equipamiento Eléctrico de Baja Tensión según el Anexo I del Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión dictado por la URSEA del producto descrito en los ítems 2.1 a 2.6 que anteceden, está basada en los elementos que se detallan a continuación:

2.12 Normas a las que responde el Producto:

Norma	Denominación	Edición/Año
2.13	Lista e Identificación de los Documentos Técnicos sobre los que se basa la Declaración de Conformidad	

.....

.....

2.14 Organismos de Evaluación de la Conformidad intervinientes

.....

Declaro bajo mi responsabilidad técnica que los elementos de respaldo de la presente Declaración de Conformidad detallados en los ítems 2.12, 2.13 y 2.14, son veraces y suficientes para presumir la conformidad del producto identificado en los ítems 2.1 a 2.6, con los Requisitos Esenciales de Seguridad del Equipamiento Eléctrico de Baja Tensión, según el Anexo I del Reglamento de Seguridad de Productos Eléctricos de Baja Tensión dictado por la Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica, y que una copia de ellos se encuentra en mi poder y a disposición de la Autoridad Competente.

2.15 Lugar y Fecha

2.16 Nombre y Apellido del Responsable Técnico

2.17 Profesión

2.18 N° de inscripción en la CJPPU

2.19 Cédula de Identidad N°

Firma

Quienes incurran en falsa declaración jurada serán pasibles de la aplicación de las sanciones penales establecidas por la legislación vigente (Artículo 239 del Código Penal).